

ANUARIOS

2018 Práctica Fiscal para abogados

Los casos más relevantes en 2017 de los grandes despachos

*Allen & Overy • Araoz & Rueda SLP • Ashurst LLP • Bufete Barrilero y Asociados
• Clifford Chance • CMS Albiñana & Suárez de Lezo • Cuatrecasas • Deloitte Legal
• Durán-Sindreu, Asesores Legales y Tributarios • Ernst & Young • Eversheds
Sutherland Nicea • Garrigues • Gómez-Acebo & Pombo • Hogan Lovells International,
LLP • KPMG Abogados • Landwell – PwC Tax & Legal Services • Linklaters, SLP • Pérez-
Llorca • Ramón y Cajal Abogados • Roca Junyent • Uría Menéndez*

■ LA LEY

ANUARIO

■ LA LEY

2018 Práctica Fiscal para abogados

Los casos más relevantes en 2017 de los grandes despachos

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2018

Depósito Legal: M-17735-2018

ISBN versión impresa: 978-84-9020-711-6

ISBN versión electrónica: 978-84-9020-712-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

2018

PRÁCTICA FISCAL PARA ABOGADOS

**Los casos más relevantes en 2017 de los
grandes despachos**

1. HECHOS

2.1. Normativa aplicable

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, el «**TRLHL**»), regula los fundamentos del conocido Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana («**IIVTNU**», el «**Impuesto**» o la «**Plusvalía Municipal**», indistintamente) en sus arts. 104 a 110.

En resumen, y de forma general por no extendernos demasiado, se trata de un impuesto de carácter directo, de ámbito local, que somete a tributación el incremento del valor que se asigna a los terrenos de naturaleza urbana en el momento en que se transfiere su propiedad.

Con base en lo anterior, se pueden extraer tres condiciones fundamentales para que surja la obligación de tributar en concepto de IIVTNU, a saber:

- La transmisión de la propiedad de un terreno por cualquier título, o constitución (o, de nuevo, transmisión) de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mencionado terreno;
- El objeto de la transmisión (o constitución de derechos reales), que debe ser un terreno de naturaleza urbana; y
- La necesidad de que se haya producido un incremento de su valor desde la fecha de su adquisición.

Dejaremos en esta ocasión a un lado las excepciones que el TRLHL precisa en relación con la exigencia de este tributo (por ejemplo, transmisión de terrenos rústicos), puesto que lo que aquí interesa es analizar el criterio dimanante de las recientes resoluciones judiciales que se han publicado en relación con la existencia, o no, de la tercera de las condiciones arriba referidas: el incremento del valor.

En adición a lo anterior, se analizará, también basándonos en los recientes pronunciamientos judiciales, la problemática de la prueba que, en la actualidad, es la base de los litigios que se han ido sucediendo en los últimos años.

2.2. El cálculo del incremento de valor - Marco general

Históricamente, refiriéndonos con esto a la situación previa a la declaración de inconstitucionalidad publicada en 2017 por el Tribunal Constitucional (a la que nos referiremos más detalladamente en este artículo), la forma de cálculo del Impuesto se estableció con la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y se ha ido manteniendo a lo largo de los cambios que dicha norma ha ido sufriendo hasta llegar a la normativa actual.

Así, la ley antes referida fue sustituida por la actual TRLHL, no obstante, el método de cálculo que ésta incluía en relación con el IIVTNU, se mantuvo.

En este sentido, la base imponible se determinaba (y se sigue determinando) con base en la toma en consideración de un valor teórico que se establece mediante la inclusión, a efectos del cálculo, de tres parámetros:

- El valor catastral del suelo del inmueble que se transmite;
- El número de años de tenencia completados desde la adquisición hasta la transmisión (redondeando y con un máximo de 20); y
- El porcentaje que, cada Ayuntamiento de forma individual (no olvidemos que se trata de un impuesto de aplicación local), determina vía publicación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

La consecuencia directa del método de cálculo anterior había sido, como no podía ser de otra manera, la inexistencia de una posibilidad de decremento.

Es decir, siempre que se producía la transmisión de un terreno de naturaleza urbana, se llegaba a la conclusión de que se originaba el hecho imponible, y, por tanto, tributación por el IIVTNU. Y ello, sin posibilidad de aplicar un método diferente de cálculo que permitiera eximir del Impuesto a aquellos casos en los que se hubiera producido una minusvalía en sede del sujeto pasivo transmitente.

Por lo anterior, el método de cálculo previsto en la norma del Impuesto se configuraba de tal forma que, debido a que se tomaban en cuenta única-

mente valores teóricos, siempre daba como resultado el incremento del valor del suelo.

Hasta los años del boom inmobiliario, la situación descrita no había generado grandes problemas en la medida en que los terrenos urbanos que se transmitían, normalmente lo hacían por cantidades superiores a las que se habían satisfecho por su adquisición.

Sin embargo, a partir de dicho momento, cuando los precios de las compraventas de inmuebles sufrieron una importante caída, el IIVTNU comenzó a ser un coste muy considerable para aquellos contribuyentes que no tenían otra alternativa que vender sus propiedades a precio inferior a aquel por el que los habían adquirido.

Así, y como es lógico, la litigiosidad de la Plusvalía Municipal comenzó a incrementarse muy significativamente, centrándose la cuestión en resolver sobre la procedencia de satisfacer el Impuesto, y, sobre todo, si éste realmente era conforme con un ordenamiento jurídico que, como el español, no permite gravar situaciones en las que realmente no se está manifestando capacidad económica alguna, sino que, más al contrario, se estaría gravando un escenario de renta ficticia.

En particular, si en el marco económico actual, y considerando los parámetros sobre los que descansa el cálculo del Impuesto, éste se sigue fundamentando en dos principios fundamentales de la Constitución Española («CE»):

— El art. 31.1., relativo a la capacidad económica de los contribuyentes, esto es, al deber de contribuir al que se encuentran sometidos los administrados; y

— El art. 47, relativo a la participación de la comunidad en las plusvalías que se generen a consecuencia de la acción urbanística de los poderes públicos.

O si, por el contrario, como parecía desprenderse de la cantidad de conflictos acaecidos desde el comienzo de la crisis económica en relación con el Impuesto, éste conculcaba el primer principio (capacidad económica) e incluso, con el principio de igualdad recogido en el art. 14 de la CE.

Con base en lo anterior, y en virtud del planteamiento de varias cuestiones de inconstitucionalidad (Auto núm. 112/2014, de 15 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 22 de Madrid; Auto del

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 3 de Donostia- San Sebastián de 5 de febrero de 2015; Auto del el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Vitoria-Gasteiz, de 22 de diciembre de 2015; o Auto del Juzgado de lo Contencioso núm.1 de Jerez de la Frontera de 25 de julio de 2016), el Tribunal Constitucional declaró la contrariedad del precepto con el ordenamiento jurídico español de forma parcial, en los términos que analizaremos a continuación.

2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

En este artículo, no se hará referencia a un único pronunciamiento, sino a varios, por su importancia para comprender la problemática de la aplicación del IIVTNU en la actualidad.

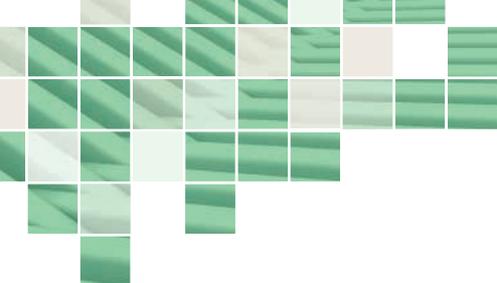
2.1. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional (Sentencias de 16 de febrero, de 1 de marzo de 2017 y 11 de mayo de 2017)

Los primeros pronunciamientos del Tribunal Constitucional («TC») analizaban la situación desde la perspectiva concreta de la normativa foral, y, en particular, y como punto de partida, considerando determinados artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Así, el 16 de febrero de 2017, se dictaba la primera sentencia que ponía contra las cuerdas la legalidad del referido Impuesto, abriendo definitivamente la vía de la racionalidad de las potenciales impugnaciones a los contribuyentes.

En particular, el caso abordaba la situación de una persona jurídica, que transmitió un inmueble por un importe significativamente inferior a aquel por el que lo había adquirido. El Ayuntamiento, no obstante, al momento de calcular la liquidación del Impuesto, aplicó la norma tal y como estaba redactada, considerando valores teóricos y sin tener en cuenta las cantidades reales del contrato jurídico realizado.

Lo anterior se basaba en la literalidad del precepto en cuestión, y en el hecho de que, a la fecha en que se planteaba el recurso pretendido (al objeto de impugnar las cantidades liquidadas en concepto de IIVTNU), no existía pronunciamiento alguno de orden jurisdiccional que obligase a su modificación.



Práctica Fiscal para Abogados 2018 da continuidad a esta obra que nació con el objetivo de compartir con los profesionales dedicados al Derecho Tributario los casos de mayor relevancia e interés en los que ha intervenido un conjunto de despachos colectivos. En esta ocasión, en la que se cumplen 10 años desde su primera edición, han sido 21 los despachos que han colaborado en la tarea de analizar y comentar los 34 casos seleccionados, que permiten al lector acercarse a sus principales claves interpretativas que los autores exponen con la riqueza y la calidad que les confiere su conocimiento cercano de los casos comentados.

La homogeneidad del formato de esta obra contrasta con la variedad de temas analizados tal y como se refleja en el índice temático:

- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre la Renta de los No Residentes
- Impuesto sobre el Valor Añadido
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ley General Tributaria y procedimiento tributario
- Otros Impuestos

